

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8915 de 10 de junio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0009052

Señores

PSL PROANÁLISIS S.A.S. BIC

Asunto: Requerimiento pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina (Artículo 17 Ley 1437 de 2011).

Respetados Señores

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0009052 con fecha de presentación 21 de agosto de 2019, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 885 del 21 de enero de 2022 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud de patente de invención de la referencia.
2. Ahora bien, si bien es cierto mediante documento allegado el día 18 de abril de 2022 y estando dentro del término para la presentación de la respuesta al oficio antes mencionado, Ustedes allegaron una modificación al capítulo reivindicatorio, la misma, presenta, una ampliación de materia, por lo que aquella no puede ser considerada en los términos del artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
3. Ahora bien, de forma voluntaria, Ustedes presentaron el día 20 de mayo de 2022, un nuevo capítulo reivindicatorio modificado, por medio del cual, pretenden subsanar la ampliación de materia indicada en el numeral precedente, del cual, esta Oficina, advierte la realización de modificaciones, en donde se añade desde la descripción *“material lignocelulósico, fósforo, nitrógeno, potasio y microorganismos aeróbicos de las especies Pseudomonas, Dechloromonas, Alcanivorax, Deinococcus”, “es de color blanco - grisáceo y tiene un tamaño de partícula de hasta 2,5 o 3,0 milímetros.”*, *“Adicionar fósforo, nitrógeno, potasio y microorganismos aeróbicos de las especies Pseudomonas, Dechloromonas, Alcanivorax, Deinococcus y Methilibium, al material obtenido en la etapa (c).”* a las nuevas reivindicaciones 1 a 3 respectivamente, características que no fueron objeto de estudio y búsqueda previamente.
4. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este Oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES